



00167/05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 27 DIC 2005

VISTO, el expediente N° 2476/05, de fecha 21 de diciembre de 2005, y el expediente N° 2008/05 y

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con el Banco Patagonia ;

Que el convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "LA EMPRESA", un Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 10° Reunión extraordinaria del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;


Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,

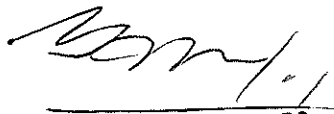
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, 26 de octubre de 2005, entre el Banco Patagonia y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991).Cumplido, archívese.


Dr. DANIEL RODRÍGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. ALEJANDRO KAWABATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

00167/05

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS Y BANCO PATAGONIA

La Universidad Nacional de Lanús representado por la Rectora, Dra. Ana Jaramillo, D.N.I 6.032.421, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la ciudad de Lanús, República Argentina (en adelante "la Universidad") y el Banco Patagonia S.A., representando en este acto por el Señor Emilio Carlos González Moreno, L.E. 5.407.612, con domicilio en calle Teniente General Juan Domingo Perón 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en adelante "el Banco") en forma conjunta "las partes", acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- En el marco del Programa Universidades de Banco Patagonia, la Universidad y el Banco favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de índole académico, investigación, extensión universitaria y otros relacionadas a áreas de mutuo interés en un campo de acción que incluya a la relación Banco-Universidad como a los docentes, no docentes, alumnos y graduados, pertenecientes a esta casa estudios así como a los desarrollos regionales ligados a las actividades de la Universidad.

SEGUNDA.- Las acciones a que den lugar este convenio, serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA.- Los programas de trabajo o de intercambio que se generen con motivo del presente convenio de mutua colaboración, serán consensuados por las partes y evaluados por parte del Banco, de acuerdo a sus alcances en función de la normativa del B.C.R.A., a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las mencionadas normas reglamentarias.

CUARTA.- Los programas serán desarrollados -cuando fuere el caso- sobre la base de planes operativos, en los que se detallarán las acciones, el período comprendido, los recursos a emplear y cualquier otra cuestión atinente al programa.

QUINTA.- Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por decisión de las partes en forma conjunta, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de los programas que se desarrollen en el marco del mismo.

SEXTA.- Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes, teniendo en cuenta

DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

EMILIO C. GONZALEZ MORENO
PODERADO

ALEJANDRO KAWABATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

00167/05

que los mismos deberán estar expresamente permitidos por la ley de Entidades Financieras y normativa complementaria y reglamentaria.

SÉPTIMA.-Las partes podrán rescindir el presente convenio. aún sin necesidad de expresar causa, notificando fehacientemente a la parte dicha decisión con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al momento que pretenda hacerse efectiva dicha finalización.

OCTAVA.- A los fines que pudiere corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Lanús a los 26 días del mes de octubre de dos mil cinco.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

EMILIO C. GONZALEZ MORENO
APODERADO

EMILIO C. GONZALEZ MORENO
APODERADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Dr. ALEJANDRO KAWABATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS